



AUTO No. 928.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación.
Demandante: Doraide Arroyave.
Demandado: Luz María López Marín y Herederos Determinados e Indeterminados del causante Nelson Andres Martínez López.
Radicado: 76-147-31-84-001-2022-00364-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que mediante Auto N° 773 de diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) se fijó para el día veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) fecha para llevar a cabo audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. Sin embargo, considera el Despacho procedente aplazar la diligencia citada ante la necesidad que previamente al desarrollo de la diligencia de adicionar el decreto de pruebas de oficio para ser allegadas al proceso y discutida en la etapa procesal pertinente, ante la necesidad de aclarar circunstancias del asunto en discusión.

Es entonces, que en la parte resolutive de esta providencia se determinaran los otros medios de pruebas adicionales que se decretaran para que hagan para del debate probatorio, recordando que el Juzgador de Instancia tiene el deber de ejercer esta potestad, con base en el artículo 170 del Código General del Proceso que permite garantizar por esta facultad la búsqueda de la verdad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) APLAZAR la audiencia concentrada programada para el día veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) mediante Auto N° 773 de diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023) por las razones expuestas en el acápite anterior. En consecuencia, **REPROGRAMAR** para el día para el día **VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19024975>

Por la secretaría del Despacho, **CÍTESE** por medio de las direcciones electrónica a las partes quienes deberán comparecer personalmente a las instalaciones de la sede judicial junto con los testigos. En relación con los respectivos apoderados judiciales, estos pueden optar por comparecer al acto de manera presencial o virtual. Por último, se les advierte que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

2º) DECRETAR como pruebas de oficio adicionales, los siguientes medios probatorios que deberán integrar el proceso de marras con antelación a la fecha y hora de la audiencia concentrada.

2.1.- PRUEBA POR INFORMES O DOCUMENTAL:

2.1.1.- REQUERIR por el término de **CINCO (05) DÍAS** a la **NUEVA E.P.S.** como la entidad promotora de salud de la señora DORAIDE ARROYAVE identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.694.377, para que se sirva certificar quienes han sido los beneficiarios de la citada señora en los últimos veinte (20) años. Asimismo, informar cuales han sido las I.P.S. asignadas a la señora ARROYAVE con la dirección de ubicación asignada para prestar los servicios de salud de la referida y sus beneficiarios. Por la secretaría del Despacho, líbrese la comunicación respectiva para allegar la información requerida al correo j01fccartago@cedoj.ramajudicial.gov.co .

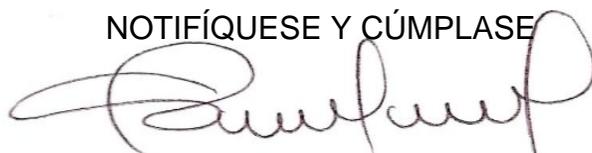
2.1.2.- REQUERIR por el término de **CINCO (05) DÍAS** a **ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.** como la entidad promotora de salud en la que estuvo afiliado el señor NELSON ANDRES MARTINEZ LÓPEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.088.258.588, para que se sirva certificar quienes han sido sus beneficiarios en los últimos veinte (20) años. Asimismo, informar cual fue o ha sido la I.P.S. con la dirección de ubicación asignada para prestar los servicios de salud del referido y sus beneficiarios. Por la secretaría del Despacho, líbrese la comunicación respectiva para allegar la información requerida al correo j01fccartago@cedoj.ramajudicial.gov.co .

2.1.3.- REQUERIR por el término de **CINCO (05) DÍAS** a la **CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE POPAYAN – CPAMSPY** para que se sirvan informar si durante la estancia del interno señor NELSON ANDRES MARTINEZ LÓPEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.088.258.588 en ese centro de reclusión recibió visitas conyugales, en caso positivo qué personas (nombre y número de identificación) realizaron este tipo de visitas; además, **informar** si la señora DORAIDE ARROYAVE identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.694.377 efectuó visitas al señor NELSON ANDRES MARTINEZ LÓPEZ. En caso positivo, relacionar fechas exactas. Por la secretaría del Despacho, líbrese la comunicación respectiva.

2.1.4.- REQUERIR por el término de **CINCO (05) DÍAS** al **COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ “PICALLEÑA”– COIBA** para que se sirvan informar si durante la estancia del señor NELSON ANDRES MARTINEZ LÓPEZ quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 1.088.258.588 en ese centro de reclusión recibió visitas conyugales, en caso positivo qué personas (nombre y número de identificación) realizaron este tipo de visitas; además, **informar** si la señora DORAIDE ARROYAVE identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.694.377 efectuó visitas al señor NELSON ANDRES MARTINEZ LÓPEZ. En caso positivo, relacionar fechas exactas. Por la secretaría del Despacho, líbrese la comunicación respectiva.

3º) ADVIERTASE a la NUEVA E.P.S., ASMET SALUD E.P.S. S.A.S., CARCEL Y PENITENCIARIA CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE POPAYAN – CPAMSPY, COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA Y MEDIA SEGURIDAD DE IBAGUÉ “PICALLEÑA”– COIBA, que la información requerida deberá ser allegada dentro del término respectivo, so pena de imponer las sanciones correccionales procedentes, que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **AGOSTO 17 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **123** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d340d87e0c5c48da89ce0e88cf5fa3225c2f7e61b5c895034c659ed033abc1**

Documento generado en 16/08/2023 05:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>